



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

**ANULACIÓN DEL DECRETO 843/2024**

Artículo 1: Anúlense el Decreto 843/2024 publicado en el Boletín Oficial del pasado 23 de septiembre del corriente año.

Artículo 2: Déjese sin efecto y declárese nulo de nulidad absoluta e insanable todo acto previo administrativo o jurídico resultante de aquellas y lo actuado con posterioridad.

Artículo 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4 - De forma. Artículo 3:

Nicolás del Caño  
Christian Castillo  
Alejandro Vilca  
Vanina Biasi  
Mónica Schlotthauer



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## PROYECTO DE LEY

### ANULACIÓN DEL DECRETO 843/2024

#### FUNDAMENTOS

El pasado 23 de septiembre del corriente año fue publicado en el Boletín Oficial, el Decreto 843/2024 mediante el cual se establecen una serie de modificaciones en los requisitos para el cobro de pensiones no contributivas por invalidez laboral a través de dos mecanismos. Por un lado, la derogación de un decreto anterior y por el otro, el restablecimiento de criterios viejos que habían sido eliminados.

El detalle de los criterios requeridos de ahora en más fue publicado en el Anexo del mencionado decreto y son los siguientes:

- 1 - Encontrarse incapacitado en forma total y permanente. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca una disminución del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) o más en la capacidad laborativa.
- 2 - No poseer un vínculo laboral formal ni encontrarse inscripto en el Régimen General y/o Simplificado vigente.
- 3 - Acreditar la identidad, edad y nacionalidad mediante el Documento Nacional de Identidad.
- 4 - Ser argentino nativo o naturalizado y residir en el país. Los argentinos naturalizados deberán contar con una residencia continuada en el país de por lo menos TRES (3) años anteriores al pedido del beneficio.
- 5 - Las personas extranjeras deberán acreditar una residencia mínima continuada en el país de DIEZ (10) años.
- 6 - No estar amparado el peticionante por un régimen de previsión, retiro permanente o pensión de carácter contributivo o no contributivo.
- 7 - En el caso de solicitantes menores de edad, no tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos, o que, teniéndolos, se encuentren impedidos para poder hacerlo.

8 - No tener pariente o cónyuge que esté obligado legalmente a proporcionarle alimentos y sustento económico, o que, teniéndolos, no sea suficiente para la subsistencia.

9 - No poseer bienes, ingresos ni recursos suficientes que permitan su subsistencia. La AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD será la encargada de establecer los criterios socioeconómicos con el fin de evaluar y acreditar el cumplimiento de este requisito.

10 - No encontrarse detenido en establecimientos penitenciarios o a disposición de la justicia.

Lo establecido en el Decreto 843/2024 constituye un retroceso en materia de derechos para las personas con discapacidad que ya habían sido conquistados en nuestro país y va en contra de las disposiciones establecidas en la Convención sobre las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

La organización REDI (Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad) emitió un comunicado luego de publicado el decreto del cuál compartimos algunas líneas en las que están expresadas las denuncias centrales.

“Esta norma da marcha atrás con un decreto publicado en noviembre del año pasado, que concretaba un reclamo histórico del colectivo, al hacer compatible una pensión por discapacidad con un empleo formal para personas con ingresos menores a tres jubilaciones mínimas. Con este nuevo decreto, se retrocede a la plena vigencia del decreto 432/97, es decir que para tramitar una pensión, una persona adulta con discapacidad tiene que volver a demostrar su incapacidad laboral permanente a través de un certificado médico oficial (CMO). Además, las personas con discapacidad no deben tener un familiar en condiciones de mantenerla económicamente, lo que vulnera su derecho a la autonomía económica. Esto es contrario a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, con rango constitucional en nuestro país. Es decir que esto va en contra de nuestra Constitución Nacional”.

“Este último punto es especialmente grave para las mujeres y disidencias con discapacidad en situación de violencia de género que viven con sus agresores, ya que si dependen económicamente de ellos, no podrán tener autonomía económica a través de una pensión. De esta manera, este requisito no sólo es un retroceso, sino que en estos casos constituye un potencial peligro”, continúa el comunicado en el que al final se exige “la derogación urgente del decreto 843/2024 y que el no cumplimiento de la invalidez laboral no sea criterio para dar de baja ninguna pensión”.

A esto hay que agregarle otras cuestiones también muy restrictivas. Citamos algunas de ellas: una persona imposibilitada de poder caminar y que es titular de un automóvil que utiliza para tener algún grado de autonomía y no tener que depender necesariamente de otras personas para movilizarse, no podría cobrar una pensión. Tampoco podrá cobrar una pensión aquella persona que, junto a algún familiar figure como propietario de una casa, ya sea que haya podido comprarla o porque la recibió como herencia de sus padres por ejemplo.

Estará también en la misma situación una persona que no se encuentre “incapacitado en forma total y permanente”. Y la que posea un “vínculo laboral formal o se encuentre inscripto en el Régimen General y / o Simplificado”.

Tampoco podrá acceder a cobrar una pensión, una persona extranjera que aún cumpliendo todos los requisitos, no puede acreditar una residencia mínima continuada en el país de 10 años. Otra injusticia también.

A esto hay que sumarle que de ahora en más la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) además de ser “la encargada de establecer los criterios socioeconómicos con el fin de evaluar y acreditar el cumplimiento de este requisito” (el que se refiere a no poseer bienes), tendrá también dentro de sus tareas “evaluar la situación de los familiares” de quienes cobren las pensiones.

Nombramos aquí solo algunos de los criterios que nos resultan más restrictivos y que nos preocupan ya que la situación social que atraviesa nuestro país es muy crítica y las personas con discapacidad y beneficiarias de estas pensiones son un colectivo que afronta aún más dificultades por varias razones. Entre ellas porque la mayoría no tiene las mismas posibilidades laborales que el resto de la población y además tienen que afrontar mayores gastos.

El Indec informó que en el primer semestre de este año, la pobreza creció al 52,9%, lo que equivale a 25 millones de personas. Esto quiere decir que, bajo la gestión del Gobierno de La Libertad Avanza, hay 5,4 millones más de personas bajo la línea de pobreza. En el marco de estos índices terribles, los beneficiarios de esta pensión en el mes de octubre perciben un haber de \$171.024,39. Haberes muy bajos, pero que al menos le sirven para paliar aunque sea mínimamente su situación. Quitarles este mínimo ingreso implica perjudicar su ya deteriorada economía.

Esto se da en el marco de la realización de una supuesta auditoría sobre las Pensiones no Contributivas por Invalidez que está desarrollando la Andis en la que, según información brindada por el oficialismo a algunos medios de comunicación, se han detectado una serie de irregularidades. Sin embargo, como ya advertimos en un pedido de informes (Expediente 5136-D-2024), no se han comunicado de manera oficial ni los resultados, ni los mecanismos que se están utilizando para llevarla adelante.

Queremos señalar además, que es preocupante que, mientras el Gobierno no brinda esos datos, íntima con cartas documentos a los beneficiarios a presentarse en determinada fecha “con la documentación complementaria que acredite su condición médica, para ser auditado por profesionales médicos de la Agencia Nacional de Discapacidad”. Caso contrario podrían sufrir “la suspensión de la Pensión no Contributiva por Invalidez”.

Este proceder por parte del Gobierno, no hace más que sembrar un manto de sospecha sobre las personas con discapacidad que perciben las pensiones, ya que se puede realizar una auditoría sin la necesidad de someter a semejante angustia e incertidumbre a los beneficiarios de dichas pensiones.

Consideramos que la dura realidad que viven y transitan las personas con discapacidad no amerita que encima tengan que enfrentar más trabas para poder cobrar los magros ingresos de la pensión. Al contrario, más que nunca es necesario la total cobertura de todos los tratamientos, prestaciones y medicamentos necesarios (muchos de los cuales se encuentran congelados y demorados); el pago en término de las prestaciones; la recomposición salarial de trabajadores del sector; la reincorporación de las y los despedidos de la ANDIS y un aumento urgente de pensiones y asignaciones por discapacidad. Estos reclamos tienen que formar parte de la agenda de los trabajadores y las organizaciones sindicales, ya que hoy es uno de los ajustes más brutales, por eso no hay que dejarlo pasar. La comunidad organizada alrededor de la discapacidad exige la cobertura completa de sus tratamientos pero también su inclusión integral a la vida en sociedad, no bajo el paradigma de rehabilitación, encierro o el abordaje médico hegemónico, sino con una perspectiva integral de las vidas en sociedad.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.